

EXP. CG/DGAJR/DSP/323/58061/2017

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. -----

1

Vistas para dictar resolución las constancias relativas al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al expediente número CG/DGAJR/DSP/323/58061/2017 integrado en contra del ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, con registro federal de contribuyentes , con motivo de la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, del encargo como Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México; y -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/323/2017 del tres de julio de dos mil diecisiete, el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, informó a la Jefatura de la Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, del encargo de Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, que el ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, debió haber presentado durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, anexando al citado oficio, la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, misma que fue presentada el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, por el ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, bajo el número de folio 58061, y acuse de recibo de la presentación de la declaración anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, del ciudadano en cita, transmitida el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, copias que se agregaron al expediente para los efectos legales procedentes. -----

2.- Por acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, se ordenó formar expediente y registrarse con el número CG/DGAJR/DSP/323/58061/2017, la instrumentación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como girar citatorio al ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, a efecto de que compareciera a la audiencia de ley prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que por oficio citatorio número CG/DGAJR/DSP/5062/2017 de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se hizo de su conocimiento la probable responsabilidad administrativa que se le atribuyó, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por sí o por conducto de un defensor, lo que a su derecho conviniera, el cual fue notificado al citado servidor público en términos de la cédula de notificación que obra en autos, de conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, atento a lo dispuesto al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con la tesis jurisprudencial ubicada en la Novena Época; No. Registro: 188,105, Materia: Administrativa, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, diciembre de 2001, Tesis: 2a./J. 60/2001, Página: 279 que a la letra dice: -----



EXP. CG/DGAJR/DSP/323/58061/2017

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA. De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."-----

2

3.- Con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de Ley, en la cual compareció el ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, quien presentó escrito del siete de noviembre de dos mil diecisiete, ofreció pruebas y manifestó alegatos de su parte, por lo que se dio por concluida la audiencia de ley levantando el acta para constancia y firmando de conformidad las personas que en ella intervinieron a las trece horas del día de la fecha, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución que ahora se pronuncia. -----

En razón de lo anterior, y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, es de considerarse; y,-

CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección de Situación Patrimonial, es competente para conocer, substanciar y resolver en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción II, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción IV, 64, fracciones I, y II, 65, 66, 68, 75, 79, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, inciso 2, subinciso 2.3 y 105 C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- El carácter de servidor público se encuentra determinado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se



EXP. CG/DGAJR/DSP/323/58061/2017

reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal (...) quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”, ahora bien, de acuerdo a lo anterior la calidad de servidor público del ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, en la época de los hechos que constituyó la presente irregularidad, queda acreditada con los elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa, consistente en: a) Oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/323/2017 del tres de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, quién informó a la Jefatura de la Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, como Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, que el ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, debió haber presentado durante el mes de mayo de dos mil diecisiete; b) Declaración de situación patrimonial presentada por el ciudadano en cita, el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, con el número folio 58061, respecto al cargo de referencia; y c) Acuse de recibo de la presentación de la declaración por conclusión del ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, transmitida el veintitrés de junio de dos mil diecisiete; por lo tanto y al realizar funciones dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentra sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a lo previsto por los artículos 2, 46 y 47 del propio Ordenamiento Legal; documentales públicas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. -----

III.- Para establecer que efectivamente el ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, en su carácter de servidor público, estaba obligado a presentar declaraciones de situación patrimonial, se hace referencia al artículo 80, fracciones II y IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que dice: *“Artículo 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala:... fracciones II. En el Poder Ejecutivo Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamentos hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, V y IX de este artículo;...IV. En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones...”*; por lo tanto, de acuerdo a las disposiciones legales apuntadas queda de manifiesto que el ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, al ocupar el encargo de Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, se encontraba obligado a presentar la declaración de situación patrimonial anual es decir, durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse, a que refiere el artículo 81, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

IV.- En la especie, el objeto del procedimiento administrativo disciplinario consiste en resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, es decir, el no haber presentado de forma oportuna la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, como Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, durante el mes de mayo de cada año deberá de presentarse la declaración de situación patrimonial de conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción III, de la Ley citada en el párrafo que antecede. -----



EXP. CG/DGAJR/DSP/323/58061/2017

V.- Para determinar si el ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, es administrativamente responsable por incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial referida, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran en el expediente:

a).- La documental pública consistente en el oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/323/2017 del tres de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial, el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, informó al Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, del cargo de Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, que el ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, debió haber presentado durante el mes de mayo, anexando al citado oficio la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis del encargo ya indicado, presentada el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, bajo el folio número 58061, y acuse de recibo de la presentación de la declaración anual del ciudadano de referencia, transmitida el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, copias que fueron agregadas al expediente, documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que fue expedida por el servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que haya sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, que al ser examinada a la luz de los principios de la lógica, del sentido común, de la sana crítica y realizando un enlace lógico natural y necesario entre la verdad conocida y la que se busca, probanza con la cual que se acredita la obligación que tenía el ciudadano en cuestión, de presentar en tiempo y forma la declaración anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, por el cargo que desempeñaba dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

b).- La documental consistente en la declaración de situación patrimonial anual del encargo de Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, presentada por el ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, con fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, con el folio número 58061, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con la que se acredita la presentación extemporánea de la declaración patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis del encargo en la fecha referida, toda vez que se encontraba obligado a presentar su declaración de situación patrimonial anual del encargo, durante el mes de mayo de cada año tal y como lo establece el artículo 81, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dice: "**Artículo 81.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos...III.- *Durante el mes de mayo de cada año...*"; y al haber sido presentada la referida declaración, el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, su presentación resultó extemporánea por **veintitrés días naturales**. -----

c).- Acuse de recibo de la presentación de la declaración anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, del ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, con número de folio 58061, con fecha de transmisión del veintitrés de junio de dos mil diecisiete, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, documental con la que se acredita que fue hasta el día **veintitrés de junio de dos mil diecisiete**, que fue transmitida la



EXP. CG/DGAJR/DSP/323/58061/2017

declaración anual al cargo que desempeñaba como Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, máxime que el plazo al cual se encontraba obligado a cumplir durante el mes de mayo de dos mil diecisiete; en término de lo dispuesto por el artículo 81, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en consecuencia, debido a su presentación extemporánea lo que conlleva un exceso en su presentación de veintitrés días naturales. -----

5

d).- La documental consistente en escrito presentado durante la audiencia celebrada el día siete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, hace diversas manifestaciones referentes al procedimiento administrativo número CG/DGAJR/DSP/323/58061/2017, del cual se desglosa un extracto breve:

...
Niego la imputación que hace en mi contra, señalando además que el oficio citatorio de audiencia de ley, se encuentra indebidamente fundado y motivado, por lo que resulta violatorio de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se infringen las **garantías de audiencia, de exacta aplicación de la ley y garantía de mandamiento escrito en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento**. Lo anterior, debido a que esta Dirección de Situación Patrimonial no toma en consideración las cargas excesivas de trabajo que se tiene en función del área a mi cargo es dar solución a la demanda ciudadana sobre la recolección y tratamiento de rehuídos sólidos, lo cual al ser la Delegación Cuauhtémoc la que cuenta con mas población, aunado a la que diariamente transita por la demarcación complica mas las actividades del suscrito en la recolección y tratamiento, es por ello que existió un atraso en la presentación de mi declaración de situación patrimonial.

Por otra parte, esa Dirección de Situación Patrimonial esta aplicando, en mi perjuicio preceptos legales de un ordenamiento legal que fue abrogado, en este caso, el **Código Federal de Procedimientos Penales**, el cual por Decreto fue publicado en el Diario oficial de la Federación el **25 de septiembre de 2015**, donde el H. Congreso de la Unión declaro la entrada en vigor del **Código Nacional de Procedimientos Penales** a partir del **29 de febrero de 2016**, en el Distrito Federal ahora Ciudad de México...

Por otra parte, sin aceptar responsabilidad administrativa alguna, se solicita a esa Dirección de Situación Patrimonial tome en cuenta al momento de resolver el presente procedimiento administrativo iniciado en mi contra, lo indicado en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en beneficio del suscrito, absteniéndose de imponer una sanción administrativa, valorando en todo momento los argumentos vertidos en el presente escrito y considerando que la irregularidad presuntamente atribuida se trata de hechos que no revisten gravedad, ni constituyen un delito y que no existe daño alguno causado al erario del Gobierno del Distrito Federal, así como también antecedentes y circunstancias del suscrito que estos últimos deben ser valoradas en términos del precepto 54 de la Ley antes mencionada...

Documento que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con la que acredita el haber presentado la declaración anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, de forma extemporánea. -----

Sin embargo, dicha prueba no le beneficia sino por el contrario toda vez que el inicio del procedimientos administrativo disciplinario que se ventila no versa por haber presentado la declaración anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, tan es así que, de la misma se desprende que fue hasta el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, que presentó la declaración anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, cuando estaba obligado hacerlo a mas tardar el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, por lo que excedió el plazo que tenia para presentar la declaración en tiempo y forma



EXP. CG/DGAJR/DSP/323/58061/2017

durante el mes de mayo de dos mil diecisiete tal y como lo establece el artículo 81 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

e) En cuanto a la prueba instrumental de actuaciones, la misma se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario; sin embargo, de la valoración a las constancias que obran en el expediente CG/DGAJR/DSP/323/58061/2017, no se advierte alguna que desvirtúe fehacientemente la responsabilidad administrativa que se le imputa, sino por el contrario, de autos se desprende elementos de convicción con los cuales se acredita la irregularidad consistente en la presentación extemporánea de la declaración anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, al cargo que desempeñaba el ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ** como Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México. -----

f) Respecto a la prueba ofrecida por el ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, consistente en la Presuncional Legal y Humana, se determina, en cuanto a la primera, no existe un precepto jurídico en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o en el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, que determine una presunción que le favorezca y que permita justificar la irregularidad atribuida al ciudadano en cita; por otra parte, por lo que hace a la Presuncional Humana no se desprenden de las actuaciones elementos o hechos conocidos que a través de la intuición o de un razonamiento lógico-jurídico, permitan conocer otro hecho que se desconozca o que permita justificar la falta atribuida al ciudadano de referencia. -----

Asimismo, en el apartado de alegatos el ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México el siete de noviembre de dos mil diecisiete, señaló lo siguiente:

ALEGATOS

Me permito presentar en tiempo y forma los siguientes alegatos, en relación a la conducta que presuntamente se me atribuye, consistente en:

I. Niego la imputación que se hace en mi contra, señalando en el oficio de audiencia de ley, ya que solicito a esa autoridad tenga a bien determinar su indebida fundamentación y motivación, toda vez que se me pretende atribuir una responsabilidad administrativa sin sustento jurídico alguno.

II. Asimismo, esa Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, debe considerar dejar sin efectos el oficio citatorio de audiencia de ley con número **CG/DGAJR/DSP/5062/2017**, de fecha 6 de septiembre de 2017, al carácter de la debida fundamentación y motivación, tomando en consideración lo vertido por el suscrito a lo largo del presente.

III. Además, al momento de resolver el presente asunto se le da la debida valoración a cada una de las pruebas con las que se me pretenden atribuir la presunta responsabilidad administrativa; toda vez que las documentales que enumera en el citatorio de audiencia de ley, no son idóneas para atribuirme y acreditarme una responsabilidad administrativa.



EXP. CG/DGAJR/DSP/323/58061/2017

IV. Esta Autoridad deberá considerar la inexistencia de responsabilidad administrativa en el presente procedimiento disciplinario, por lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, además de que en virtud de que el mismo es sustentado en la Ley que ya no se encuentra vigente, como es el Código Federal de procedimientos Penales y que de manera supletoria pretende atribuirme, norma que dejo de tener efectos con la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales y en el presente procedimiento administrativo desde su inicio no hace efectiva, por lo que se deberá de declarar nulo el procedimiento que se me sigue ante esta autoridad.

V. Finalmente esa Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, deberá tomar en consideración lo indicado en el artículo **63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, y en su caso, abstenerse de imponer sanción administrativa al suscrito...

VI.- Aunado a lo anterior, y haciendo un análisis lógico en base a los medios de prueba ya señalados en el Considerando V de esta resolución, es procedente determinar la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, toda vez que de la relación de las probanzas a), b), c), d), e) y f) claramente se desprende que el ciudadano en cita, presentó de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis como Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, toda vez fue que hasta el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, según consta de la fecha de transmisión, recibíendose con número de folio 58061, que presentó la declaración de situación patrimonial, cuando se encontraba obligado a presentarla durante el mes de mayo, como fecha límite, como lo establece el artículo 81, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dice: "**Artículo 81.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... *III.- Durante el mes de mayo de cada año...*"; por lo tanto y al haber sido presentada la referida declaración, el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, su presentación resulta extemporánea por **veintitrés días naturales**.

De lo señalado, por el ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, dichas manifestaciones no le benefician y mucho menos desvirtúan la responsabilidad administrativa que se le atribuye; ya que evidentemente se desprende el reconocimiento, respecto a la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete del encargo de Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, que debió haber presentado durante el mes de mayo, por lo que al reconocer el hecho por persona mayor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia física o moral, ante autoridad competente, cumple con los requisitos de validez legal a que se refiere el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que enlazada de manera lógica y natural con la prueba documental descrita en el inciso b) del Considerando V, se confirma la irregularidad atribuida al ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no existe documento o elemento que favorezca al oferente, por el contrario de acuerdo a las actuaciones realizadas existen elementos que prueban la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete, del encargo como Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, con los cuales se denota el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracción XVIII, correlacionado con el artículo 81 fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que fueron valoradas en el considerando V de la presente resolución.



EXP. CG/DGAJR/DSP/323/58061/2017

Ahora bien, respecto a lo solicitado de tomar en cuenta el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es de señalarse, que de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley a esta Autoridad en términos del artículo mencionado, solo podrá abstenerse por una sola vez cuando se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito; asimismo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y cuando el daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por lo tanto, y considerando que la falta atribuida a del ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, no reviste un carácter grave ni constituye delito y con su incumplimiento no se obtuvo beneficio ni se generó daño económico alguno, y al no existir antecedente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta única vez no sancionarlo, por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la citada declaración; no obstante, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, del encargo como Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, en términos de lo señalado en el considerando VI de esta resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta **ÚNICA VEZ** no sancionar al ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, únicamente por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial anual dos mil diecisiete ejercicio dos mil dieciséis, del encargo como Director de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México; sin embargo, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

TERCERO.- Notifíquese al ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, la presente resolución, y háganse las anotaciones en los libros de Registro y Control de esta Dirección y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

CUARTO.- En acatamiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 191, se requiere al ciudadano **SALVADOR CHÁVEZ YAÑEZ**, su consentimiento



EXP. CG/DGAJR/DSP/323/58061/2017

escrito para hacer públicos sus datos personales, en el entendido que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa. -----

9

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

